



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

EXPEDIENTES NÚM.: 93, 196, 197 y 198

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fechas 21 de agosto de 2014 y 06 de mayo de 2015, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de agosto de 2014 fue presentado ante la oficialía de partes el oficio número COTAIPO/DAJ/057/2014, signado por Agustín Román Gopar Sixto ex Director de asuntos jurídicos de la extinta Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Con fecha 05 de mayo de 2015 fueron presentados ante la oficialía de partes los oficios números COTAIPO/DAJ/023/2015, COTAIPO/DAJ/017/2015 y COTAIPO/DAJ/020/2015, signados por Leonardo Alberto Díaz Díaz ex Director de asuntos jurídicos de la extinta Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 21 de agosto de 2014, fue turnado el oficio número COTAIPO/DAJ/057/2014, por los diputados secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido el 26 de agosto de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 93 para su estudio y dictamen.

Con fecha 06 de mayo de 2015, fueron turnados los oficios números COTAIPO/DAJ/023/2015, COTAIPO/DAJ/017/2015 y COTAIPO/DAJ/020/2015, por los diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 12 de mayo de 2015 en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 196, 197 y 198 para su estudio y dictamen.

3.-Respecto del oficio COTAIPO/DAJ/057/2014, fue enviado en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de mayo de 2014, dictado por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R 51/2013, con la finalidad que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que integraron el Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, durante el trienio 2011-2013, por las acciones u omisiones con las cuales incumplieron con los ordenamientos jurídicos y desacato a un mandato legítimo de autoridad.

4.- Respecto del oficio COTAIPO/DAJ/023/2015, fue enviado en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce dictado por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R. 18/2013, con la finalidad de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos que integraron el Ayuntamiento del Municipio de

Santo Domingo Zanatepec, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, durante el trienio 2011-2013, por las acciones u omisiones con las cuales incumplieron con los ordenamientos jurídicos y desacato a un mandato legítimo de autoridad.

5.- Respecto del oficio COTAIPO/DAJ/017/2015, fue enviado en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de julio de dos mil catorce, dictado por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R. 021/2013, con la finalidad de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que integraron el Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, durante el trienio 2011-2013, por las acciones u omisiones con las cuales incumplieron con los ordenamientos jurídicos y desacato a un mandato legítimo de autoridad.

6.- Respecto del oficio COTAIPO/DAJ/020/2015, fue enviado en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dictado por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R. 184/2013, con la finalidad de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que integraron el Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, durante el trienio 2011-2013, por las acciones u omisiones con las cuales incumplieron con los ordenamientos jurídicos y desacato a un mandato legítimo de autoridad.

7.- En sesión de comisión de fecha 2 de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 93, 196, 197 y 198 se tienen que se solicita se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que integraron los ayuntamientos de San Lucas Zoquiapam, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Telixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, durante el trienio 2011-2013, por las acciones u omisiones con las cuales incumplieron con los ordenamientos jurídicos y desacataron a un mandato

legítimo de autoridad. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la solicitud realizada no se ha presentado promoción y por lo tanto a transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **93, 196, 197 y 198** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE**

**DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE FECHA DOS DE MARZO DEL 2017, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS EXPEDIENTES **93, 196, 197 Y 198** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.